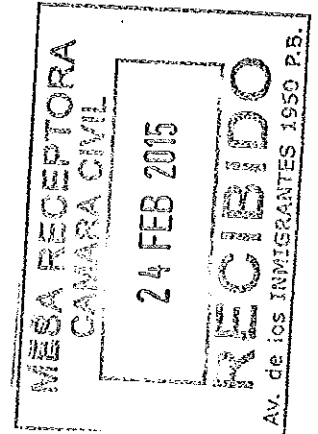


11:38 Inmigrante, 4to piso.



**HECHO NUEVO.**

Señora Jueza Civil:

1. **PABLO RUEDA**, T°39, F°525 CPACF, apoderado, manteniendo el domicilio constituido juntamente con mis letrados patrocinantes, los Dres. **LEÓN CARLOS ARSLANIÁN**, T°8, F°156 CSJN y **ALBERTO J. BUERES**, T°22, F°546 CSJN, en Suipacha 1111, piso 18°, de la Ciudad de Buenos Aires, en los autos caratulados **“AGUNDA SALAZAR MARIA Y OTROS c/ CHEVRON CORPORATION s/ EXEQUÁTUR Y RECONOCIMIENTO DE SENTENCIA EXTRANJERA”** Expte. 97.260/2012, ante V.S. digo:

**I. OBJETO**

2. Que en debido tiempo y forma, y en los términos del Art. 365 del CPCCN, vengo a acompañar el acuerdo suscripto el 13 de febrero de 2015 entre Chevron Corporation (en adelante “Chevron”), por una parte, y por la otra, James Russell DeLeon, Torvia Limited y Julian Ross Jarvis (en adelante, “DeLeon” “Torvia” y “Jarvis” respectivamente o los “Demandados DeLeon” colectivamente). En virtud de ese acuerdo (en adelante, “el Acuerdo DeLeon”), los Demandados DeLeon acordaron **retirar su apoyo económico a los Demandantes y ceder a Chevron los eventuales derechos emergentes de la Sentencia en el Juicio de Lago Agrio.**<sup>1</sup>

<sup>1</sup>Conforme el Glosario acompañado al escrito “SE PRESENTA. CONTESTA TRASLADO”, la expresión DLA o Demandantes hace referencia a los 48 individuos ecuatorianos que iniciaron el Juicio de Lago Agrio en contra de Chevron Corporation en la localidad de Lago Agrio, Ecuador, y que ahora están tratando de reconocer la sentencia que obtuvieron en el presente juicio y eventualmente ejecutarla en la Argentina.

## II. PROCEDENCIA

3. La presentación del Acuerdo DeLeon en autos es procedente de acuerdo al Art. 365 del CPCCN porque se trata de un hecho que “*tiene relación con la cuestión que se ventila*”, en los términos del citado artículo, sin modificar la causa en la que se sustenta la defensa.<sup>2</sup>

4. En particular, es un hecho relevante para: (i) la defensa subsidiaria descrita en el capítulo VI del escrito “SE PRESENTA. CONTESTA TRASLADO”, donde se plantea la flagrante violación al derecho de defensa de Chevron y la ausencia de debido proceso en el Juicio de Lago Agrio; y (ii) respecto del esquema de financiamiento de los DLA analizado en el escrito “SE PRESENTA. SOLICITA RECHAZO DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE UN BENEFICIO DE GRATUIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA CIDIP II. OFRECE PRUEBA”, ambos presentados el 27 de febrero de 2014.

---

Conforme el Glosario acompañado al escrito “SE PRESENTA. CONTESTA TRASLADO”, nos referimos al Juicio de Lago Agrio como aquel iniciado por los Demandantes en autos en contra de Chevron Corporation en la localidad de Lago Agrio, Ecuador, en el año 2003.

Conforme el Glosario acompañado al escrito “SE PRESENTA. CONTESTA TRASLADO”, nos referimos a “Sentencia” o “Sentencia de Lago Agrio” como aquella constituida en conjunto por: (i) la Sentencia de Lago Agrio del 14 de febrero de 2011; su Aclaratoria del 4 de marzo de 2011; (ii) la Sentencia de Segunda Instancia del 3 de enero de 2012, su Aclaratoria del 13 de enero de 2012; y en caso de corresponder por contexto temporal (iii) la Sentencia de Casación del 12 de noviembre de 2013 y su Aclaratoria del 22 de noviembre de 2013. Esta definición no deberá entenderse como una renuncia de los planteos efectuados en nuestro escrito “PLANTEA REVOCACIÓN. PLANTEA NULIDAD EN SUBSIDIO, INTRODUCE CUESTIÓN FEDERAL. SE RESUELVA SIN SUSTANCIACIÓN”, presentado el día 6 de marzo de 2014.

<sup>2</sup>FENOCHIETTO, ARAZI, *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Comentado y Concordado*, tomo 2, pág. 282

### **III. RELEVANCIA DEL ACUERDO COMO HECHO NUEVO.**

5. Como fuera en su momento explicado respecto del acuerdo suscripto el 7 de mayo de 2014 entre Chevron y el estudio jurídico Patton Boggs LLP que fuera presentado ante el Tribunal Federal estadounidense de Primera Instancia del Distrito Sur de Nueva York y ante V.S. el 14 de mayo de 2014, es ya de público conocimiento que varios de los anteriores representantes y socios legales, financieros y técnicos de los DLA decidieron cortar relaciones con estos últimos a raíz de la contundente Sentencia RICO obtenida por Chevron en los Estados Unidos de América. Como fuera expuesto en nuestro escrito presentado el 11 de marzo de 2014 en autos, la Sentencia RICO merita las **innumerables pruebas de fraude e ilegalidades que demuestran la manifiesta falta de legitimidad de la Sentencia de Lago Agrio que los Demandantes buscan reconocer en este caso y eventualmente ejecutar en la Argentina.**<sup>3</sup>

6. Los Demandantes, como vimos, utilizaron una sofisticada estructura de financiación para solventar sus extensos esfuerzos litigiosos en Ecuador y en todo el mundo. Unos fondos internacionales, incluyendo fondos buitre británicos, un grupo de estudios estadounidenses y

---

<sup>3</sup> Conforme el escrito "HECHO NUEVO" presentado el 11 de marzo de 2014, nos referimos a Sentencia RICO como aquella sentencia de primera instancia dictada el 4 de marzo de 2014 en el Juicio RICO, en los Estados Unidos de América, y las Erratas de fechas 6 y 10 de marzo de 2014. El "Juicio RICO" es aquel iniciado por Chevron Corporation en los Estados Unidos de América en febrero de 2011, contra los Demandantes en autos y contra varios de sus abogados y representantes norteamericanos y ecuatorianos, con fundamento en leyes norteamericanas, incluyendo la Ley contra las Asociaciones Corruptas y Extorsivas (la "*Racketeer Influenced and Corrupt Organizations Act*," conocida como la "Ley RICO"). El Juicio RICO tramitó ante el Tribunal Federal de Primera Instancia del Distrito Sur de Nueva York, bajo el Expediente N° 11 Civ. 0691 (LAK). Actualmente se encuentra en instancia de apelación ante el Segundo Circuito en Nueva York, pero los efectos de la sentencia de primera instancia no han quedado suspendidos, sino que por el contrario se encuentran plenamente vigentes.

ecuatorianos y otros proveedores de servicios varios, transfirieron a los Demandantes millones de dólares a cambio de una cesión de los derechos de cobro de la eventual ejecución de la Sentencia de Lago Agrio. Efectivamente, la magnitud del financiamiento recibido de los Demandados DeLeon para adelantar los procesos judiciales en contra de Chevron es un ejemplo más del abuso de los Demandantes del instituto del beneficio de litigar sin gastos.

### 3.1. Antecedentes

7. Conforme fuera explicado en nuestro escrito de fecha 27 de febrero de 2014 “SE PRESENTA. SOLICITA RECHAZO DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE UN BENEFICIO DE GRATUIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA CIDIP II. OFRECE PRUEBA”, DeLeon fue uno de los principales financiadores del Juicio de Lago Agrio, de manera personal y a través de su compañía Torvia Limited, constituida en Gibraltar.<sup>4</sup> Así lo demuestran presentaciones efectuadas por el mismo DeLeon ante la Corte de Gibraltar, en donde éste admite haber aportado personalmente y a través de Torvia alrededor de **23 millones** de dólares al Juicio de Lago Agrio.<sup>5</sup> Julian Ross Jarvis, por su parte, es un asociado de Russell DeLeon.

8. Chevron inició dos acciones legales ante la Corte Suprema de Gibraltar relacionadas con el rol de financiamiento de DeLeon, Torvia y Jarvis:

---

<sup>4</sup> Ver Escrito SE PRESENTA. SOLICITA RECHAZO DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE UN BENEFICIO DE GRATUIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA CIDIP II. OFRECE PRUEBA, del 27 de febrero de 2014, ¶¶53-58, Cuadros A, C Anexo 16, 17, 18, 58, nota al pie n° 71, 100, 110

<sup>5</sup> Ver artículo periodístico de la Revista Fortune “*Se retira financista principal del juicio de ecuatorianos contra Chevron*”, 18 de febrero de 2015, Roger Parloff donde se refiere a esta cifra en concepto de financiamiento. Sin perjuicio de ello, el mismo DeLeon ha reconocido en su presentación de fecha 30 de julio de 2014 ante la Corte Suprema de Gibraltar, que aportó 23 millones de dólares a la causa de los DLA.

- (a) Chevron Corporation contra (1) James Russell DeLeon y (2) Torvia Limited, por daños y perjuicios y otorgamiento de la protección judicial (2012-C-232); y
- (b) Chevron Corporation, contra (1) Amazonia Recovery Limited (2) Woodsford Litigation Funding Limited (3) Pablo Estenio Fajardo Mendoza (4) Luis Francisco Yanza Angamarca (5) Ernel Gabriel Chavez Parra Y (6) Julian Ross Jarvis, por daños y perjuicios y otorgamiento de la protección judicial (2014-C-110)

9. El 13 de febrero de 2015, Chevron, DeLeon, Jarvis y Torvia firmaron el Acuerdo DeLeon por medio del cual los Demandados DeLeon reconocen su participación en el financiamiento del Juicio de Lago Agrio y la ejecución de la Sentencia obtenida en dicho proceso, desisten de cualquier financiamiento adicional, y renuncian a favor de Chevron a los beneficios derivados de su inversión, a cambio de que Chevron desista de las acciones legales iniciadas en contra de DeLeon, Jarvis y Torvia en Gibraltar.

### **3.2. Contenido del Acuerdo DeLeon**

10. Los términos claves del Acuerdo entre los DeLeon, Torvia, Jarvis y Chevron son los siguientes:

- (a) DeLeon, Jarvis y Torvia cesarán de manera inmediata, irrevocable y permanente, de financiar o de cualquier forma asistir o instigar deliberadamente, directa o indirectamente, a los Demandantes de Lago Agrio y a todos sus representantes y consultores (legales o de otro tipo) en relación con el Juicio de Lago Agrio, o (i) la Sentencia de Lago Agrio; (ii) la Campaña Mundial de Presión contra Chevron o (iii) todo otro proceso

judicial actual o futuro en cualquier jurisdicción (**cláusula segunda**);

- (b) DeLeon y Torvia emitirán un comunicado público mediante el cual admitirán que fueron engañados por Donziger y los demás representantes de los Demandantes de Lago Agrio, que jamás hubieran financiado el Juicio de Lago Agrio de haber sabido la realidad de los hechos y que renuncian a cualquier participación eventual que pudiera corresponderle en virtud de la Sentencia de Lago Agrio (**cláusula treinta y dos**). El comunicado público ya replicado por distintos medios de prensa, conforme el Acuerdo DeLeon, lee:

*“A partir de marzo del 2007, suministré financiamiento para apoyar el juicio en Ecuador contra Chevron Corporation, creyendo de buena fe que estaba brindando apoyo a una causa que valía la pena.*

*Sin embargo, he leído la sentencia dictada el 4 de marzo del 2014 por el juez Kaplan del Tribunal Federal del Distrito Sur de Nueva York, donde se exponen las conclusiones del Tribunal, y también considerado las pruebas presentadas durante el proceso. Como resultado, he concluido que los representantes de los demandantes de Lago Agrio, incluido Steven Donziger, me engañaron en relación con hechos importantes. Si hubiera conocido estos hechos, no habría financiado el juicio.*

*Ya no pretendo ni deseo recibir beneficio económico alguno en relación con este asunto y, por lo tanto, he decidido renunciar a la totalidad de mi participación en este juicio en favor de Chevron.”*

- (c) DeLeon, Jarvis y Torvia aceptan cumplir (sujeto a sus obligaciones legales) con cualquier solicitud a pedido de Chevron en relación con todo interés legal y económico que

pudieran tener en relación con la Sentencia de Lago Agrio y el Juicio de Lago Agrio, las acciones judiciales relacionadas y convienen, además, que cuando así les sea requerido por Chevron transferirán a Chevron o al designado por Chevron todos los fondos que pudieran recibir a consecuencia de su interés en la Sentencia de Lago Agrio o en Amazonia Recovery Limited (“Amazonia”)<sup>6</sup> (**cláusulas cuarta y sexta**);

- (d) DeLeon, Jarvis y Torvia entregarán a Chevron los documentos relacionados con su involucramiento en el Juicio de Lago Agrio (**cláusulas onceava y décimo segunda**)
- (e) A petición de Chevron, DeLeon, Jarvis y Torvia tomarán todas las medidas necesarias (sujeto a sus obligaciones legales) para ceder o transferir a Chevron, o a quien ésta designe, sus intereses en relación con la película titulada *Crude: The Real Price of Oil*;<sup>7</sup> (**cláusula décima**)
- (f) Las demandas de Chevron iniciadas contra DeLeon, Jarvis y Torvia en la jurisdicción de Gibraltar, y las demandas reconventionales de los Demandantes DeLeon iniciadas contra Chevron en Gibraltar, serán efectivamente desistidas, sin costas.

---

<sup>6</sup> Una sociedad constituida en Gibraltar para recibir los fondos que los DLA pudieran eventualmente recibir y distribuirlos entre los financistas que han invertido en la demanda, abogados y otros terceros. *Ver* Estatuto de la sociedad Amazonia Recovery Limited, en Anexo 32, y ¶¶62 y ss. del escrito “SE PRESENTA. SOLICITA RECHAZO DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE UN BENEFICIO DE GRATUIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA CIDIP II. OFRECE PRUEBA” del 27 de febrero de 2014. *Ver tmb* nota al pie 1110 de la Sentencia RICO del 4 de marzo de 2014, presentada en autos el 11 de marzo de 2014: “*Los demandados en mayo de 2012 crearon una compañía en Gibraltar, Amazonia Recovery Limited (“Amazonia”) para la recepción y la distribución de cualquier fondo resultante de la Sentencia.*”

<sup>7</sup> Conforme fuera explicado en nuestro escrito “SE PRESENTA. CONTESTA TRASLADO” del 27 de febrero de 2014, la película *Crude* ¶¶187 y 290.

Adicionalmente se pacta la jurisdicción exclusiva de las cortes de Gibraltar para cualquier acción que pudiera derivarse de la ejecución del Acuerdo DeLeon (**cláusulas décimo cuarta y décimo quinta**).

#### **IV. PRUEBA**

11. Ofrezco la siguiente prueba, que hace al derecho de mi parte:

##### **4.1. Prueba Documental:**

- 1) Anexo I: El Acuerdo DeLeon firmado entre Chevron, DeLeon, Jarvis y Torvia el 13 de febrero de 2015.

Dado que el mismo no ha sido presentado ante ningún organismo ni entidad que pueda certificarlo, acompañamos una declaración jurada del Dr. James Corbett QC, apoderado de Chevron Corporation que da fe de la legitimidad del documento, con su correspondiente apostilla.

Acompañamos también su traducción pública debidamente legalizada.

- 2) Anexo II: Copias simples de (i) los Autos de la Homologación (*Consent Orders*) aprobados por la Corte Suprema de Gibraltar por medio de los cuales se desisten las demandas de Chevron contra DeLeon, Jarvis y Torvia y las demandas reconventionales de éstos contra Chevron; y (ii) las Notificaciones de Desistimiento (*Notices of Discontinuance*) de esas demandas y demandas reconventionales, aprobadas por la Corte Suprema de Gibraltar firmados entre Chevron, DeLeon,



Jarvis y Torvia, presentados ante la Corte Suprema de Gibraltar el día 16 de febrero de 2015 y certificados por la Corte el 19 de febrero de 2015, con sus debidas apostillas.

Acompañamos también las traducciones públicas debidamente legalizadas.

Los originales debidamente apostillados serán acompañados a la mayor brevedad posible.

- 3) Anexo III: un artículo periodístico de fecha 18 de febrero de 2015, con su debida traducción legalizada, publicado en la revista Fortune de autoría de Roger Parloff titulado “*Se retira financista principal del juicio de ecuatorianos contra Chevron*”, donde puede observarse el comunicado público de Russel DeLeon y Torvia, disponible en <http://fortune.com/tag/lago-agrio-litigation/> y donde se confirma que DeLeon invirtió la suma de U.S.\$ 23 millones en financiamiento a los Demandantes a cambio de una participación monetaria derivada de la eventual ejecución de la Sentencia de Lago Agrio.
- 4) Anexo IV: un comunicado de prensa de Chevron del 16 de febrero de 2015 titulado “Principal financista de fraudulento litigio ecuatoriano retira su apoyo y llega a un acuerdo con Chevron”, disponible en <http://www.juiciocrudo.com/articulo/principal-financista-de-fraudulento-litigio-ecuatoriano-retira-su-apoyo-y-llega-a-un-acuerdo-con-chevron/1677>.

#### **4.2. Prueba Informativa:**

12. En caso de que los DLA objeten la legitimidad o desconozcan la existencia, contenido o veracidad de los documentos

acompañados al presente escrito, solicito se libre exhorto a la Corte Suprema de Gibraltar, domiciliada en 32-36, Town Range, Gibraltar, para que confirme si las presentaciones acompañadas como Anexo II forman efectivamente parte de los Expedientes 2012-C-232 y 2014-C-110.

13. Solicito se libre exhorto a la Corte Suprema de Gibraltar, domiciliada en 32-36, Town Range, Gibraltar, para que provea copias certificadas de la presentación de fecha 30 de julio de 2014 en el Expediente 2012-C-232, en la que DeLeon informó haber aportado USD 23 millones de dólares a la causa de los Demandantes de Lago Agrio contra Chevron.

#### **V. CUESTION FEDERAL**

14. En caso de rechazarse la admisión del hecho nuevo aquí presentado o las solicitudes incluidas en el petitorio, dejo expresamente planteada la existencia de caso federal en los términos del Artículo 14 de la Ley 48 para ocurrir ante la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación, dado que se encuentran severamente comprometidos en estos autos los derechos de propiedad (Art. 17 CN), de defensa (Art. 18 CN), así como la garantía del debido proceso adjetivo y sustantivo (Art. 18 CN) y la interpretación de tratados internacionales (CIDIP II y la Convención de Nueva York sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras de 1958).

15. Asimismo, hago reserva formal y expresamente de los recursos de casación, de inconstitucionalidad y de revisión contenidos en la ley 26.853.

#### **VI. PETITORIO**

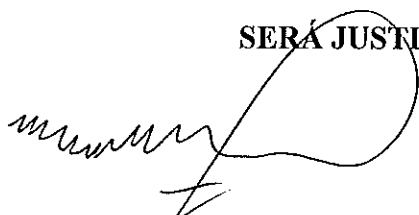
16. Por todo lo expuesto, a V.S. solicito que, sin perjuicio de la defensa de falta de jurisdicción interpuesta por mi parte en el escrito

“SE PRESENTA. CONTESTA TRASLADO” del día 27 de febrero del 2014:

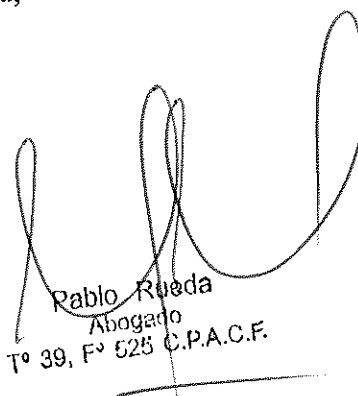
- 1) Se tenga por presentado el hecho nuevo, en los términos del Art. 365 del CPCCN;
- 2) Se agregue la prueba documental acompañada;
- 3) Se tenga por ofrecida la prueba y se provea la misma;
- 4) Se tenga presente el planteo del caso federal;
- 5) Previa orden de traslado conforme lo prevé el Art. 365 CPCCN, solicito se haga lugar a la petición de mi parte y se admita el hecho nuevo invocado y la documentación acompañada por mi parte;
- 6) Con expresa imposición de costas en caso de oposición de la contraparte; y
- 7) Se rechace el reconocimiento de la sentencia extranjera y la solicitud de un beneficio de litigar sin gastos, ambos con costas a los Demandantes.

Proveer de conformidad,

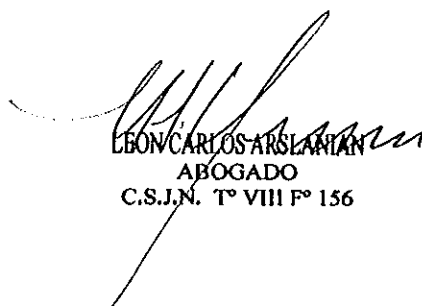
**SERÁ JUSTICIA.**



ALBERTO J. BUERES  
ABOGADO  
C.S.J.N. T°22 F°546



Pablo Rueda  
Abogado  
T° 39, F° 525 C.P.A.C.F.



LEON CARLOS ARSLANIAN  
ABOGADO  
C.S.J.N. T° VIII F° 156

10

1000  
1000  
1000